



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0273-2023-MPH/ALC

Huancabamba 03 de agosto del 2023.

VISTO:

El Informe N° 2107-2023-MPH-GPP, de fecha 01 de agosto del 2023, mediante el cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; solicita la Aprobación de Incorporación de Mayores Ingresos, Informe N° 340-2023-MPH-MMFR-GIUR/G, de fecha 03 de agosto del 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural; el Proveído de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos del gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "El alcalde es el órgano de Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal"; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con lo establecido en el Artículo 43° de la referida Ley, que señala; que, "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el Artículo 45.- Modificación Presupuestaria; del Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: *Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional. 2. Modificación en el Nivel Funcional Programático.*

Que, el Artículo 46.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional, señala en el numeral 46.1. Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley.





Viene de la Resolución de Alcaldía N° 273- 2023-MPH.ALC. de fecha 03 de agosto del 2023 (02 de 02).

Los créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto a los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y, (...);

Que, conforme a lo señalado en el numeral 50.1 del artículo 50°, del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que: *"Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujeta a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes"*, conforme a lo establecido en el presente artículo, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de *"Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar Para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normativa vigente"*.

Que, el numeral 21.3 del artículo 21° de la Directiva N° 005-2022-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", señala que: *"Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las reglas fiscales, y proceden cuando provienen de: Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, los cuales se determinan al establecer la diferencia entre los ingresos recaudados en un año fiscal (que incluye el Saldo Balance el año fiscal previo) y los gastos devengados al 31 de diciembre en el mismo periodo."*

Que, el párrafo antes señalado, es concordante con el literal c) numeral 28.1 del artículo 28° de la Directiva N° 005-2022-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; que señala: *"La incorporación de mayores ingresos públicos distintos a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440 y se aprueban por Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 3/GL. Las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos límites de incorporación"*.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 814-2022-MPH-A, se aprobó el presupuesto institucional de apertura para el ejercicio fiscal 2023.

Que, mediante Informe N° 2107-2023-MPH-GPP, de fecha 01 de agosto del 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto CPC. Segunda Hortencia Pardo Gálvez, solicita a la Gerencia Municipal, la Aprobación de Incorporación de Mayores Ingresos públicos, manifestando que, según el análisis realizado de la ejecución de ingresos y el monto señalado en el párrafo anterior, se deberá hacer de conocimiento a la Gerencia de Infraestructura para que alcance su propuesta de desagregación, correspondiente al 20% del monto determinado (S/. 139,982.00), porcentaje que le corresponde distribuir al presupuesto de inversiones, (...). Habiéndose determinado los montos para incorporación de créditos suplementarios para gastos de capital.





Viene de la Resolución de Alcaldía N°273- 2023-MPH.ALC. de fecha 03 de agosto del 2023 (03 de 03).

Que, mediante Informe N° 340-2023-MPH-MMFR-GIUR-G, de fecha 03 de agosto del 2023, el Gerente de Infraestructura Urbana y Rural, alcanza a la Gerencia Municipal, alcanza la propuesta de Incorporación al Presupuesto de Inversiones, solicitando la asignación presupuestal para los proyectos de Inversión Pública que se indican el siguiente detalle:

N°	PROYECTO	MONTO REQUERIDO
1	Mejoramiento de servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el Sector El Altillo de la Localidad de Huancabamba – Departamento de Piura, CUI 2493188.	139,982.00

Por lo antes mencionado, se alcanza propuesta de desagregación para que dicho monto (S/.139, 982.00 Soles) sea incorporado al proyecto denominado: **Mejoramiento servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el Sector el Altillo de la Localidad de Huancabamba – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura, CUI 2493188.**

Mediante proveído de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 03 de agosto del 2023, se remiten actuados para la emisión de acto resolutivo de aprobación de Crédito Suplementario – Incorporación de Mayores Ingresos – Rubro 07 –FONCOMUN por un monto de S/. 139,982.00 Soles, al proyecto de Inversión, identificado con CUI N° 2493188;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la incorporación de Créditos Suplementarios por ejecución de mayores Ingresos de Fuentes de Financiamiento 5 Recursos Determinados – Rubro 7 FONCOMÚN, en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancabamba para el año fiscal 2023 hasta por el monto de S/. 139,982.00 (Ciento Treinta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Dos con 00/100 Soles), conforme al siguiente detalle:

INGRESO:

15.11.11 - INTERÉS POR DEPÓSITOS DISTINTOS DE RECURSOS POR PRIVATIZACIÓN Y CONCESIONES
Monto: 139,982.00

GASTO:

Proyecto: 2493188 - Mejoramiento Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Sector el Altillo de la Localidad de Huancabamba – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura
Genérica de Gasto: 2.6 - Adquisición de Activos No Financieros
Monto: 139,982.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto elaborar las correspondientes "Modificaciones Presupuestarias por Notas" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.





Viene de la Resolución de Alcaldía N°273-2023-MPH.ALC. de fecha 03 de agosto del 2023 (04 de 04).

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Secretaría General, el cumplimiento de la presente Resolución. Asimismo, disponer a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución a las áreas competentes.

ARTÍCULO CUARTO. - HACER de conocimiento al Concejo Municipal, asimismo disponer a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Web institucional de la entidad y en el Portal de Transparencia Estándar – PTE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
HERNAN LIZANA CAMPOS
ALCALDE

HLC/KRCM

